

Bogotá, DC, Abril de 2020

El Colegio de Abogados Penalistas de Colombia

1. Atendiendo que el Gobierno Nacional ha prolongado el confinamiento obligatorio hasta el próximo 11 de Mayo de 2020 y que, con posterioridad a esta fecha, resulta poco probable el que puedan llevarse a cabo audiencias presenciales en los Despachos Judiciales del país, establecimientos de alta concurrencia de público con riesgo de contagio que habrán de permanecer cerrados aún después de terminada esta fase en aras de salvaguardar la vida y la integridad personal de funcionarios, abogados y público en general.
2. Manifestando nuestra profunda preocupación por la manera en que el cierre de los Despachos Judiciales afecta a la comunidad en general, que ve como sus peticiones ante la Justicia en asuntos de trascendencia, como debates laborales, de familia, o civiles no están siendo atendidas.
3. Teniendo el deber de manifestar el llamado que hace el gremio de los abogados litigantes en general, que derivan su sustento y el de sus familias del ejercicio ante los despachos judiciales del país, para que sus necesidades sean igualmente atendidas.
4. Reconociendo que, si bien se ha permitido la realización de algunas audiencias virtuales dentro de los procesos penales, encontramos que
 - a. El abanico de posibilidades de este tipo de audiencias se reduce a lo relacionado con capturas y libertades, dejando de lado otras actuaciones que, con excepción del juicio oral, pueden legalmente tramitarse de manera virtual y que son igualmente importantes para defensores, procesados, apoderados de víctimas, y la comunidad en general, e incluso de la Fiscalía General de la Nación, tales como control previo y control posterior de búsqueda selectiva en bases de datos, restablecimiento del derecho, anulación y cancelación

- de registros obtenidos fraudulentamente, audiencia de conciliación o de formulación de imputación, entre otros.
- b. En las pocas audiencias que se han intentado realizar de manera virtual se aprecia un colapso de la plataforma, siendo casi imposible llevar a buen término las diligencias, a pesar de la buena voluntad que le imprimen a este empréstito las partes e intervinientes. A lo anterior, debemos agregar la dificultad que ha representado la tramitología que se ha empleado en las pocas audiencias que se han podido instalar y que las han llevado igualmente a fracasar.
5. Advirtiéndole que a pesar de que múltiples actuaciones dentro del proceso penal podrían realizarse de manera virtual, o empleando el correo electrónico –como sucede con el traslado del escrito de acusación en el proceso penal abreviado- hay una resistencia cultural al empleo de la tecnología, que ha conllevado a una parálisis en las actuaciones judiciales, afectando los derechos de los ciudadanos y de las partes intervinientes. Adicionalmente, la implementación –cuando menos en el escenario de la justicia penal- de una virtualización de las actuaciones supondría contar con los expedientes digitalizados, labor que tomará una considerable cantidad de tiempo en la que debe atenderse el principio de mantener la vida e integridad de los funcionarios.
6. Haciendo énfasis en el derecho que le asiste a la población carcelaria el tener un contacto con sus defensores, mismo que no ha sido posible desde el confinamiento obligatorio, y que, por supuesto tomará una considerable cantidad de tiempo para poderlo restablecer en condiciones normales.
7. Reconociendo la labor activa y receptiva que ha tenido el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, en cabeza de la Magistrada Diana Remolina.

Sometemos a consideración, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa y del Ministerio de Justicia las siguientes

PROPUESTAS

- **Primero.** Que en desarrollo de lo previsto por el inciso 2º del artículo 146 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se sirva **DECRETAR**, a partir del lunes 27 de Abril de 2020 **la vacancia judicial** en todo el país, anticipando con ello el período correspondiente a la presente anualidad, de manera que los despachos judiciales puedan laborar de manera continua entre los años 2020 y 2021.
- **Segundo.** Que en caso de no acceder a esta solicitud, mediante acto administrativo
 - Se amplíen las audiencias que puedan tramitarse de manera virtual, con excepción del juicio oral, atendiendo lo previsto en el Código de Procedimiento Penal.
 - Se permita la utilización de plataformas alternativas para la realización de las diligencias judiciales, pudiendo el Juez, en desarrollo de sus facultades como director de la actuación, convenir con apoderados y partes cuál de plataformas existentes se utilizará en las diferentes diligencias.
- Tercero. Se establezcan los mecanismos necesarios para que pueda garantizarse el derecho de toda la Población Privada de la Libertad a tener una permanente comunicación con su apoderado.

Atentamente

FRANCISCO BERNATE OCHOA

Presidente

Colegio de Abogados Penalistas de Colombia